

el personal necesarios para aplicar la presente resolución.

1195a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1962.

\* \* \*

En cumplimiento del párrafo 7 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró siete nuevos miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, según se indica a continuación: BULGARIA, COSTA DE MARFIL, CHILE, DINAMARCA, IRAK, IRÁN Y SIERRA LEONA<sup>22</sup>.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, BULGARIA, CAMBOYA, COSTA DE MARFIL, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, INDIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, MADAGASCAR, MALÍ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIERRA LEONA, SIRIA, TANGANYIKA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA.

### 1811 (XVII). Cuestión de Zanzíbar

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo VI del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>21</sup>, concerniente a la situación de Zanzíbar,

Habiendo considerado las opiniones expuestas al Comité Especial por los peticionarios,

Tomando nota de las declaraciones del representante de la Potencia administradora ante el Comité Especial,

Tomando como norma las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figuran en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, así como la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea de 27 de noviembre de 1961,

1. Toma nota con satisfacción del progreso político realizado por el pueblo de Zanzíbar;

2. Toma nota además de la política oficial de la Potencia administradora respecto de la independencia de Zanzíbar;

3. Pide a la Potencia administradora que tome inmediatamente medidas para aplicar en Zanzíbar las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a todos los interesados que dispongan lo necesario para la celebración de elecciones a base del sufragio universal de los adultos;

4. Insta a todos los habitantes de Zanzíbar a lograr su unidad nacional con miras a obtener su independencia a la mayor brevedad posible;

5. Pide a la Potencia administradora que no escatime esfuerzo alguno, e incluso favorezca la armonía y unidad entre los elementos políticos de Zanzíbar, a fin de que el Territorio se independice en conformidad con la Declaración consignada en la resolución 1514 (XV).

1195a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1962.

<sup>22</sup> Véase A/5397.

### 1812 (XVII). Cuestión de Kenia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación de Kenia,

Teniendo en cuenta los principios enunciados en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 10 de agosto de 1962, en la 99a. sesión del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo en cuenta la política oficial del Gobierno del Reino Unido tendiente a conducir al pueblo de Kenia a la plena independencia,

Habiendo examinado los testimonios de los peticionarios,

Tomando nota además de las negociaciones celebradas entre los partidos políticos interesados y la Potencia administradora,

1. Afirma la validez, con respecto a Kenia, de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV);

2. Afirma además el derecho inalienable del pueblo de Kenia a la libertad y la independencia e insta a la Potencia administradora a que no escatime esfuerzo alguno para organizar cuanto antes elecciones nacionales a base del sufragio universal de los adultos;

3. Pide a la Potencia administradora y a todos los interesados que no escatimen esfuerzo alguno, e incluso fomenten la armonía y unidad entre el pueblo de Kenia, a fin de que el Territorio se independice cuanto antes, en conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. Expresa la esperanza de que Kenia pasará a ser un Estado soberano e independiente y se unirá a la comunidad de naciones lo antes posible.

1195a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1962.

### 1817 (XVII). Cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, por la cual creó el Comité Especial encargado de examinar la aplicación de esa Declaración,

Habiendo considerado el capítulo V del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>21</sup>, que versa sobre la cuestión de Basutolandia, Beshuania y Swazilandia,

Habiendo oído a los peticionarios,

Advirtiéndole que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, no ha aplicado aún a dichos Territorios la Declaración ni ha tomado medidas para